



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y
PROMOCIÓN CULTURAL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma

1



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 1/37	



LISTA DE CONTROL

Información del documento	
Título	Memoria de análisis de impacto normativo
Proyecto normativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO

	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento	03-07-24
2.0	Adaptación del documento al informe de validación del servicio de Legislación de la SGT de la Consejería y al Decreto 169/2024 de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte	16-10-24

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 2/37	



DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL	Fecha	11/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar un decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco.		
Objetivos que se persiguen	1. Conocimiento del sector 2. Ordenación del sector 3. Publicidad y visibilidad 4. Simplificación administrativa 5. Apoyo a la gestión pública 6. Interacción y colaboración		
Principales alternativas consideradas	1. No se plantean soluciones alternativas. La aprobación de una norma con rango de decreto se considera la única alternativa regulatoria aplicable.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 3/37	



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en tres capítulos con dieciocho artículos, dos disposiciones finales y un anexo.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. No se deroga ni modifica ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: Se ha realizado durante un plazo de quince días desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía. El plazo de participación abarcó desde el 10/01/2024 hasta el 30/01/2024.
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
Resultado y valoración	Pendiente de la publicación de la Resolución.
Informes y dictámenes recabados	1. INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO Y EL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO. (EXPTE. C DECR 3-24) 2. Pendiente
Resultado y valoración	1. Se adapta el borrador inicial a las consideraciones efectuadas, tanto las de carácter formal como las relativas al propio contenido que se regula. También se introducen cambios en relación al impacto de género y sobre la infancia y la adolescencia y se corrigen errores de carácter formal advertidos en el texto del proyecto. Se modifica y actualiza el listado de entidades propuestas para realizar el trámite de audiencia pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 4/37	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ X NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	1600010000 G/45B/12002/00 01 1600010000 G/45B/12001/00 01 1600010000 G/45B/63905/00 01 2007000052
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento de gastos: Materia de personal: (estimación para dos meses) 1600010000 G/45B/12002/00 01: 5.169,09 1600010000 G/45B/12001/00 01: 6.323,69 Materia de desarrollo informático: 1600010000 G/45B/63905/00 01 2007000052: 15.000,00 (Desarrollo del aplicativo informático) 1600010000 G/45B/63905/00 01 2007000052: 200,00 (Mantenimiento estimado para dos meses)
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ X NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO X

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 5/37	



	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> impacto de género positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia, aunque el impacto es neutro
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	1. No se contemplan.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 6/37	



Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto de género: el hecho de que el Registro sea público y en él se puedan visibilizar a las mujeres flamencas incide en ellas de manera positiva porque promueve la igualdad de oportunidades en el ámbito del flamenco, facilitando la visibilidad y participación de mujeres artistas y profesionales. Al reconocer formalmente su labor dentro de un sector históricamente dominado por figuras masculinas, se contribuye a equilibrar las desigualdades de género, potenciando la inclusión y empoderamiento femenino en la cultura flamenca.
	2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia: niñas, niños y adolescentes pueden inscribirse en el Registro. La norma tiene un impacto neutro en la infancia y la adolescencia porque no establece medidas específicas que afecten directamente a este grupo de población. Su enfoque está en la regulación de actividades y entidades relacionadas con el flamenco, sin implicar modificaciones o efectos directos sobre los derechos, bienestar o protección de menores y adolescentes.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 7/37	



1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

1º CAUSAS, FINES Y OBJETIVO PERSEGUIDOS

a) Problemas que se pretenden resolver y situaciones que se prevén mejorar:

La regulación de la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco es una propuesta normativa que surge por exigencia de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, que establece en su artículo 19 del Capítulo III del Título III la creación, naturaleza y finalidad del Registro Andaluz del Flamenco.

Con su implementación se pueden abordar diversas problemáticas y mejorar significativamente el panorama cultural y económico relacionado con el flamenco en Andalucía. De entre estos problemas a resolver y situaciones a mejorar con la creación del Registro Andaluz del Flamenco, destacamos los siguientes:

1. Falta de información centralizada:

- Problema: Actualmente, existe falta de centralización en la información sobre personas, entidades y actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía.
- Mejora: El registro proporcionará un sistema centralizado y estructurado para conocer, ordenar y publicar información relevante del sector del flamenco, facilitando así la gestión y el acceso a datos precisos.

2. Transparencia y acceso a la información:

- Problema: La falta de transparencia y de acceso público a la información sobre profesionales, entidades y recursos relacionados con el flamenco dificulta la colaboración y el desarrollo del sector.
- Mejora: El registro garantizará la transparencia al facilitar el acceso público a datos actualizados y verificados, promoviendo la colaboración entre diferentes actores del ámbito cultural, artístico, académico y empresarial.

3. Protección del Patrimonio Cultural:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 8/37	



- Problema: El flamenco, como patrimonio cultural inmaterial, enfrenta riesgos de pérdida de información y falta de reconocimiento.

- Mejora: El registro contribuirá a la preservación del patrimonio flamenco al documentar y registrar actividades, colecciones y datos relevantes, lo que contribuye a asegurar su conservación para generaciones futuras.

4. Apoyo y promoción del sector:

- Problema: La falta de reconocimiento oficial y de apoyo estructurado puede limitar el desarrollo y la promoción del flamenco.

- Mejora: El registro puede servir como herramienta de apoyo al sector del flamenco al proporcionar visibilidad y reconocimiento oficial a artistas, entidades y actividades relacionadas con el mundo del flamenco, fomentando así su desarrollo económico y cultural.

5. Promoción internacional y turismo cultural:

- Problema: La promoción internacional del flamenco puede ser limitada por la falta de estructuras y datos organizados.

- Mejora: El registro facilitará la promoción internacional del flamenco al proporcionar información detallada y accesible sobre artistas, eventos y recursos en Andalucía, atrayendo así a más turistas interesados en esta manifestación cultural única.

Por otra parte, para definir la situación antes descrita, se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género, tratándose de una iniciativa cuyos impactos son positivos desde la perspectiva de género.

b) Motivos de interés general:

La creación de un registro de flamenco no solo abordará los problemas mencionados, sino que también sentará las bases para un desarrollo más estructurado y sostenible del flamenco como expresión artística y cultural, garantizando su preservación y promoción a largo plazo.

Entre los motivos de interés general que justifican la aprobación del Registro Andaluz del Flamenco, destacamos los siguientes:

1. **Preservación del Patrimonio Cultural:** El flamenco es una manifestación cultural emblemática de Andalucía y forma parte de su patrimonio cultural inmaterial. La creación de un registro permite documentar y preservar adecuadamente este legado cultural para las generaciones futuras.

2. **Fomento de la identidad cultural:** El flamenco no solo es una expresión artística, sino también un símbolo de identidad para los andaluces. La normativa busca fortalecer y promover esta identidad cultural única, asegurando su reconocimiento y difusión tanto a nivel regional como internacional.

3. **Transparencia y gestión eficiente:** El establecimiento de un registro centralizado y accesible mejora la transparencia en las actividades relacionadas con el flamenco, pudiendo facilitar la coordinación entre diferentes actores y entidades involucradas.

4. **Promoción turística y cultural:** El flamenco es un atractivo turístico importante para Andalucía. El registro ayuda a promover el flamenco como parte integral del turismo cultural en la región, atrayendo visitantes interesados en su rica tradición cultural y artística.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 9/37	



5. Posibilidad de investigación: La normativa facilita la interrelación de investigaciones académicas y educativas sobre el flamenco. Esto promueve un mejor entendimiento de su historia, evolución y contribución cultural.

Estos motivos destacan la importancia y los beneficios generales que la aprobación del Registro Andaluz del Flamenco puede aportar a la comunidad, tanto en términos culturales como económicos y sociales.

c)Objetivos que se persiguen:

Los objetivos que se persiguen alcanzar con la aprobación del Registro Andaluz del Flamenco son los siguientes:

1. Conocimiento del sector: Obtener información detallada y actualizada sobre las personas físicas y jurídicas, entidades culturales, investigadores, coleccionistas y otros actores que desarrollan actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía.

2. Ordenación del sector: Establecer un marco organizativo y estructurado que permita clasificar y ordenar las actividades, recursos y participantes en el ámbito del flamenco, facilitando así una gestión más eficiente y coordinada del sector.

3. Publicidad y visibilidad: Promover la visibilidad y difusión de las actividades y recursos vinculados al flamenco en Andalucía, desde el nivel local al internacional, para fortalecer su reconocimiento y reforzar su valor como patrimonio cultural.

4. Simplificación administrativa: Simplificar los procedimientos administrativos relacionados con el flamenco, proporcionando a las personas interesadas un acceso más ágil y claro a información en materia de flamenco en Andalucía.

5. Apoyo a la gestión pública: Facilitar el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cultura y patrimonio, proporcionando datos y herramientas que apoyen la formulación de políticas culturales y la toma de decisiones informadas.

6. Interacción y colaboración: Fomentar la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los diversos actores del ámbito del flamenco en Andalucía, promoviendo redes de trabajo y sinergias que enriquezcan el desarrollo cultural y económico del sector.

Estos fines reflejan los objetivos principales que se persiguen con el establecimiento del Registro Andaluz del Flamenco, buscando fortalecer y enriquecer tanto el sector cultural como la identidad cultural de la región.

2º ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EXISTENTES

La aprobación de una norma con rango de decreto se considera la única alternativa regulatoria aplicable para la creación del Registro Andaluz del Flamenco, de conformidad con el artículo 19 del Capítulo III del Título III de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco. No hacer nada al

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 10/37	



respecto supondría una inactividad de los poderes públicos en relación al imperativo legal antes mencionado.

Se trata de un proyecto normativo que no puede ser valorado como un reglamento con limitados efectos “ad intra” de la Consejería, sino que estamos ante el ejercicio de una potestad normativa que sólo puede ser ejercitada por el órgano competente que señala el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y ámbito de aplicación y la inexistencia de desarrollo reglamentario posterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, realizando una valoración desde una perspectiva estrictamente formal, no pueda considerarse admisible, conforme a lo previsto en la disposición final sexta, el desarrollo reglamentario de la ley sin tener en consideración lo previsto en el 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debiendo tramitarse un proyecto de decreto.

En cuanto al rango normativo, es adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, teniendo naturaleza de disposición de carácter reglamentario.

3º JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.”*

a) Principio de Necesidad

la razón de interés general que justifica este proyecto de decreto es la creación de un Registro Andaluz de Flamenco que constituya un instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de las personas y entidades que desarrollan actividades con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía, instrumento que viene impuesto por imperativo legal.

b) Principio de Eficacia

Este decreto se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, al constituir el flamenco parte de una industria cultural esencial para la economía, generando empleo y contribuyendo al desarrollo económico y al dinamismo de sus pueblos y ciudades. Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía el flamenco es un sector estratégico. Estos objetivos se encuentran claramente definidos en el texto del proyecto.

c) Principio de Proporcionalidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 11/37	



En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este decreto se regula la creación del Registro Andaluz del Flamenco y el procedimiento para la inscripción voluntaria de las personas y entidades que lo deseen. Las personas y entidades que participen en este procedimiento tendrán información clara y concisa de la forma y condiciones para solicitar dicha inscripción, siendo este decreto la medida más adecuada y que dota de mayores garantías a las personas interesadas, sin que existan otras medidas menos restrictivas.

d) Principio de Seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa de aplicación, especialmente la relativa al procedimiento administrativo, con el objeto de generar un marco normativo estable y predecible a las personas y entidades interesadas.

e) Principio de Transparencia

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el presente proyecto de decreto ha sido objeto de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será objeto del trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de impulsar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas interesadas. Todo ello sin perjuicio de los diferentes trámites que sean objeto de publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

f) Principio de Eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, las cargas administrativas establecidas en este decreto se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad perseguida por la norma, y adecuadas a la consecución de los intereses públicos que la motivan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 12/37	



3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 CONTENIDO

a) Estructura de la propuesta normativa

El proyecto normativo que se informa consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en tres capítulos con dieciocho artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La parte expositiva describe los antecedentes normativos del proyecto, la estructura del mismo y su cumplimiento con los principios de buena regulación.

El capítulo I contiene las disposiciones generales que regulan el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación, los requisitos de inscripción y la naturaleza jurídica del registro.

En el capítulo II se establece la estructura, funcionamiento y contenido del Registro.

El capítulo III se destina al procedimiento de inscripción, modificación, actualización y cancelación en el Registro.

Las dos disposiciones finales habilitan a la Consejería competente en materia de cultura para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establece la entrada en vigor del presente decreto.

El anexo contiene el formulario relativo a inscripción, modificación o baja en el Registro Andaluz del Flamenco.

b) Resumen de los principales aspectos y medidas

La medida fundamental que se adopta es la propia creación y regulación del Registro Andaluz del Flamenco como registro administrativo de carácter público.

c) Elementos novedosos

Los elementos más novedosos del Registro Andaluz del Flamenco se concretan en los siguientes:

- Centralización de Información: Se trata de un sistema unificado para recopilar y ordenar datos sobre personas, entidades y actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía.
- Transparencia y acceso público: Garantiza el acceso público a información actualizada y verificada, lo que puede fomentar la colaboración y la transparencia en el sector.
- Protección del patrimonio cultural: Documentación y preservación del flamenco como patrimonio

13

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 13/37	



cultural inmaterial, asegurando su conservación para futuras generaciones.

- **Visibilidad y reconocimiento oficial:** Proporciona visibilidad y reconocimiento oficial a artistas y entidades, apoyando el desarrollo económico y cultural del flamenco.
- **Simplificación administrativa:** Reduce la burocracia y facilita el acceso a la información y al procedimiento administrativo relacionado con el Registro Andaluz del Flamenco.
- **Enfoque positivo de género:** Diseñado para tener un impacto positivo desde la perspectiva de género, contribuye a equilibrar las desigualdades de género, potenciando la inclusión y empoderamiento femenino en la cultura flamenca y promoviendo la igualdad en este sector cultural.
- **Apoyo a la gestión pública:** Proporciona datos y herramientas para mejorar la formulación de políticas culturales y la gestión del sector por parte de la administración pública.

Estos elementos no solo destacan la innovación y la modernización que el Registro Andaluz del Flamenco traerá al sector, sino que también subrayan su potencial para mejorar la gestión, promoción y preservación del flamenco como una expresión cultural vital de Andalucía.

d)Regulación del procedimiento administrativo:

1. Diseño funcional (Ver también Anexo IV)

Esta norma regula un procedimiento administrativo nuevo que se dará de alta en el registro de procedimientos y servicios (RPS) y cuyas fases son las siguientes:

- Cumplimentación de formulario electrónico
- Evaluación de solicitudes en 30 días hábiles
- Posibilidad de solicitar información adicional o realizar entrevistas
- Elaboración de informe-propuesta
- Propuesta de resolución del órgano instructor
- Resolución por el órgano competente

2. Valoración de simplificación procedimental (Ver también Anexo V)

El Proyecto de Decreto objeto de valoración introduce medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo que quedan extensamente explicadas en el punto 5 de esta memoria.

3. Evaluación de cargas administrativas (Ver también Anexos V y VI)

Las principales cargas administrativas del Registro Andaluz del Flamenco quedan identificadas en el punto 5 de esta memoria.

14

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 14/37	



3.2 ANÁLISIS JURÍDICO

1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

En relación con la competencia para dictar la norma indicar que el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) otorga a esta comunidad autónoma con carácter general la competencia exclusiva en materia de cultura y la proyección internacional de la cultura andaluza, así como, en particular, la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Tal y como se desprende del preámbulo y a lo largo de todo su articulado, el EAA confiere una especial importancia a la cultura. En este sentido, el artículo 10 del Título Preliminar, relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge diversas referencias a la cultura previendo (apartado 1) que la Comunidad Autónoma de Andalucía “fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida pública, económica, cultural y social”, enumerando a continuación (apartado 3) entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma: el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico (3º); el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios (7º); la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales (8º); y la potenciación de los intercambios humanos y culturales (10º).

Además de los citados artículos 10 y 68, existen numerosas referencias a la cultura entendida en su sentido más amplio en el EAA, regulando materias tales como la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente la ejercida por razón de la cultura (artículo 14); la incorporación en los planes educativos de los valores de la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social (artículo 21); el derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz (artículo 33); la consideración como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural; la participación de las personas mayores en la vida cultural de la comunidad, la integración cultural de los inmigrantes, la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, así como la convivencia cultural de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural (artículo 37), entre otros.

Asimismo, el artículo 47.1.1ª del EAA reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre “la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

En cuanto a la ordenación y planificación administrativa en materia de Flamenco y al Registro Andaluz del Flamenco, el artículo 47.1.1º del EAA otorga a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva para establecer “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma”, respetando en todo caso el procedimiento administrativo común cuya determinación corresponde al Estado, de conformidad con el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 15/37	



149.1.18ª de la Constitución, como la competencia compartida con el Estado para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

2. Relación con normas de rango superior

En base a las competencias antes mencionadas se aprobó la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco. En la misma se define el flamenco como manifestación cultural y genuino lenguaje artístico de raíz popular, con una importante contribución del pueblo gitano y la influencia histórica de otras culturas. Se manifiesta generalmente mediante el cante, el toque y el baile, la literatura, las composiciones e interpretaciones musicales, coreográficas y escénicas y la creación en general, y es objeto de representaciones, expresiones, rituales, conocimientos y técnicas artísticas. La transmisión del flamenco se efectúa en el seno de familias, dinastías de artistas, peñas, tablaos y agrupaciones sociales y, hoy en día, además, en academias, conservatorios y universidades, que desempeñan un papel determinante en la preservación y difusión de este arte. Asimismo, contribuyen a dicha difusión los autores, los artistas y las industrias culturales desarrolladas en torno al flamenco.

La Ley Andaluza del Flamenco, en sus artículos 19 al 22 regula el Registro Andaluz del Flamenco como registro administrativo de carácter público para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía. Con el fin de desarrollar estos artículos se propone el presente decreto.

3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

El Proyecto de Decreto para la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y se relaciona con varias normas diferentes que regulan el sector cultural y administrativo. Entre las principales conexiones destacamos:

- Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco: Este decreto se desarrolla específicamente en cumplimiento de esta Ley que establece la creación del Registro Andaluz del Flamenco en su artículo 19. La ley marca la base legal y los objetivos principales que el decreto debe cumplir.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El decreto sigue los principios y procedimientos establecidos en esta ley, especialmente en lo relacionado con la tramitación electrónica y la simplificación administrativa. Los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 se aplican en lo referente a la obligatoriedad de la tramitación electrónica.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Esta ley establece el marco normativo para la elaboración de reglamentos en Andalucía. El decreto sigue las disposiciones de los artículos 21.3, 27.8, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006 para la tramitación y aprobación de normas con rango de decreto.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía: Este decreto se enmarca en el contexto de las políticas de simplificación y modernización administrativa promovidas por el Decreto 622/2019 y su modificación por el Decreto-ley 3/2024. Estas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 16/37	



normativas buscan mejorar la relación entre los ciudadanos y la administración pública mediante la simplificación de procedimientos y el uso de la administración electrónica.

- Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía: El decreto incluye disposiciones para la transparencia y el acceso público a la información, en coherencia con las políticas de transparencia y buen gobierno establecidas en la normativa autonómica y estatal.
- Normativa sobre Patrimonio Cultural: El decreto también está alineado con las normativas nacionales e internacionales sobre la protección del patrimonio cultural inmaterial. La creación del registro contribuye a la preservación y promoción del flamenco, reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, corresponde a esta Consejería la competencia en la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y deporte. El artículo 5 del citado decreto indica que corresponde a la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos. Asimismo, en el apartado 2 a) se establece que le corresponde la competencia en el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales. Y en el apartado b) del mismo artículo se establece que otra de las competencias de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos es la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 10 del mencionado decreto, en su apartado b) otorga a la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural *“el apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, de las artes visuales y de los bienes culturales. El fomento de la creación y el diseño de moda y de moda flamenca. La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias.”* Y en el apartado f) establece como otra de las competencias asignadas a esta Dirección General *“la recuperación, investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio inmaterial del flamenco. El estudio de las necesidades y propuestas en materia de enseñanza del flamenco, así como la interlocución y fomento de las relaciones con el tejido asociativo y otras entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el flamenco”*.

Por tanto, y de acuerdo a este decreto, la Consejería de Cultura y Deporte es el órgano competente para aprobar esta norma.

Además, el rango de decreto se considera la única alternativa regulatoria aplicable para la creación del Registro Andaluz del Flamenco, de conformidad con el artículo 19 del Capítulo III del Título III de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

5. Posible afectación a competencias sectoriales

Los informes preceptivos a solicitar para la tramitación del decreto objeto de esta memoria

17

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 17/37	



son:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 b) de su artículo 2 y en su artículo 3.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Dictamen del Consejo Consultivo. Procede la solicitud del mismo atendiendo al artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano y establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Para ello, deberá darse cumplimiento a la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- No procedería solicitar el informe del Consejo Económico y Social, previsto en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 16 de noviembre, por no regular materias socioeconómicas y laborales.

6. Previsión de entrada en vigor y análisis del régimen transitorio

En cuanto a la entrada en vigor la disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1.1. IMPACTO ECONÓMICO

a) Impacto económico general: Esta propuesta normativa no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.

18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 18/37	



- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía.

La propuesta normativa sometida a este análisis está diseñada para simplificar regulaciones sin afectar negativamente a actividades económicas específicas ni a la economía en general. Su enfoque es más bien neutro y busca principalmente reducir cargas administrativas y fomentar la eficiencia, sin introducir cambios significativos en la dinámica económica existente.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante.

c) Impacto sobre las PYMES: No procede por las razones ya explicadas.

En síntesis, esta propuesta normativa no conlleva impacto económico.

4.1.2 IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La elaboración de este proyecto de decreto genera un incremento de gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que se financiará con cargo a créditos del presupuesto de la Junta de Andalucía para los ejercicios 2024 (dos meses) y siguientes con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se indican.

El procedimiento de solicitud de autorización para crear, organizar y definir el funcionamiento de un Registro Andaluz del Flamenco, se realizará telemáticamente para facilitar su inscripción a las personas y entidades interesadas. Y supondrá una incidencia en los gastos de personal y funcionamiento a la Consejería de Cultura y Deporte.

Por lo que respecta a la creación de este registro, como órgano público en el que inscribirse las personas y entidades vinculadas al flamenco que voluntariamente lo soliciten, aunque su naturaleza lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas, implica la adopción de compromiso de gastos, resultando indispensable contar con los siguientes recursos:

1. Personal:

- Un/a administrativo/a. Grupo C1. Nivel 16. Salario anual más complementos específico y de destino, pagas extras y adicionales y seguridad social: 31.014,55 euros.

- Una persona titulada de grado medio. Grupo A2. Nivel 22. Salario base anual más complementos específico y de destino, pagas extras y adicionales y seguridad social: 37.942,16 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 19/37	



Materia de personal: (estimación para dos meses)

1600010000 G/45B/12002/00 01.....5.169,09

1600010000 G/45B/12001/00 01.....6.323,69

Estos gastos corresponden a las partidas presupuestarias destinadas al personal necesario para la implementación y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco durante dos meses del ejercicio presupuestario 2024. Con cargo a los presupuestos para la anualidad 2025 y siguientes, este gasto se imputará a las mismas partidas presupuestarias y supondrá un coste de 31.014,55 euros y 37.942,16 euros, respectivamente.

2. Desarrollo Informático:

El desarrollo del aplicativo informático para la gestión y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco, supondrá un coste de 15.000,00 euros. Y el mantenimiento de dicho aplicativo ascenderá a 1.000 euros anuales.

Materia de desarrollo informático:

1600010000 G/45B/63905/00 01 2007000052.....15.000,00 (Desarrollo del aplicativo informático)

1600010000 G/45B/63905/00 01 2007000052.....200,00 (Mantenimiento estimado para dos meses)

Estos gastos están destinados al desarrollo y mantenimiento del aplicativo informático necesario para la gestión electrónica del registro. El desarrollo inicial del software y el mantenimiento continuo son cruciales para garantizar que el sistema funcione de manera eficiente y segura, facilitando la tramitación electrónica y la gestión centralizada de la información.

En resumen, el importe de las cuantías necesarias para la creación, gestión, control y seguimiento del Registro Andaluz del Flamenco, proviene de los presupuestos de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2024. Y será la Consejería competente en materia de industrias creativas y culturales la que le preste la asistencia técnica y administrativa necesaria para su funcionamiento.

Se trata de una propuesta normativa que afecta a la organización de la administración de la Junta de Andalucía porque conlleva nuevas funciones y supone la creación de un nuevo servicio administrativo que requiere la incorporación de nuevo personal, tal como queda cuantificado de forma detallada. Por tanto, tiene impacto económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 20/37	



5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Identificación de las cargas administrativas

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Procedimiento unificado y centralizado: El decreto centraliza toda la información sobre el flamenco en un único registro, eliminando registros dispersos y facilitando el acceso y gestión de datos.
- Tramitación electrónica: Las solicitudes y documentación se gestionarán exclusivamente en formato electrónico, lo que elimina trámites presenciales, reduce el uso de papel y agiliza el proceso.
- Plazo para dictar resolución: Se establecen plazos claros para la evaluación de solicitudes, con un máximo de 30 días hábiles, asegurando una respuesta rápida por parte de la Administración.
- Transparencia y acceso a la información: El registro garantiza el acceso público a información actualizada, fomentando la transparencia. Del mismo modo, la publicación de información en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía también contribuye a este objetivo.
- Simplificación de requisitos: Se establecen requisitos claros para la inscripción, lo que evita duplicidad de documentación y reduce errores y devoluciones de solicitudes por falta de información.

b) Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas

Los criterios que se han utilizado en el procedimiento que se pretende regular con esta propuesta normativa para reducir la carga administrativa del mismo se concretan en los siguientes:

- Complimentación y presentación del formulario de inscripción:
Carga actual: Los trámites en papel y presenciales son costosos en tiempo y recursos.
Mejora con el decreto: La tramitación electrónica reduce significativamente la carga administrativa, eliminando desplazamientos y uso de papel.
- Presentación de documentación adicional requerida:
Carga actual: La recopilación y presentación de documentación adicional es un proceso repetitivo y disperso.
Mejora con el decreto: La centralización de información y el establecimiento de requisitos claros desde el inicio reducen la necesidad de solicitudes adicionales de información. Además, la plataforma electrónica facilita la presentación de esta documentación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 21/37	



- Participación en posibles entrevistas solicitadas por el Comité de Evaluación:
Carga actual: Requiere tiempo y desplazamientos.
Mejora con el decreto: las entrevistas no presenciales mediante medios electrónicos reducen la carga de desplazamiento.

c) Medición de las cargas administrativas y su reducción

(Ver Anexo V)

En conclusión, el texto normativo proyectado supone en su conjunto unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. IMPACTO DE GÉNERO

La Constitución española recoge en el artículo 14, del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Por su parte, en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece que *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razones de género del contenido de las mismas”*. Se establece así la necesidad de atender al impacto que las disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, con tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género contenido en las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En su artículo 3.2 extiende la obligatoriedad de emisión de este informe a las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 4 del referido decreto establece que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y deberá acompañar, con carácter preceptivo, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 22/37	



También es de aplicación el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este Acuerdo se recogen una serie de recursos para dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción de disposiciones de carácter general, evitando toda posible confusión o ambigüedad, así como una serie de reglas de estilo para conseguir la mayor claridad técnica de las normas.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe el objeto del mismo es que la administración cuente con un instrumento para el conocimiento, la publicidad y la ordenación de las personas y entidades que desarrollan actividades con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía, instrumento que viene impuesto por imperativo legal.

La finalidad fundamental del decreto no introduce posibilidades de discriminación por razón de género ya que la posibilidad de inscripción en el mismo se dirige al sector del flamenco en su conjunto. El criterio para determinar si una persona física o jurídica puede ser incluida o no en el mismo, no tiene que ver con el género, sino con el hecho de estar vinculado al mundo del flamenco.

No obstante lo anterior, esta norma tiene un impacto de género positivo porque fomenta la igualdad de oportunidades y la visibilidad de las mujeres en el ámbito del flamenco, un sector donde históricamente las figuras masculinas han tenido mayor protagonismo. Al facilitar la inscripción formal de mujeres artistas, profesionales y demás agentes vinculados al flamenco en el Registro Andaluz del Flamenco, se contribuye a una mayor representación femenina en todas las áreas del sector: desde la interpretación artística, la creación y la gestión, hasta el ámbito académico y cultural.

Además, este registro actúa como una herramienta para visibilizar y reconocer la contribución de las mujeres en un patrimonio cultural clave para Andalucía, lo que permite corregir la falta de reconocimiento que muchas veces enfrentan las mujeres en industrias creativas y culturales.

El Registro puede contribuir a mejorar la participación y el acceso de las mujeres a recursos y oportunidades profesionales, fomentando su empoderamiento. Al dar visibilidad a la diversidad de talentos y habilidades dentro del sector, se impulsa la creación de referentes femeninos para futuras generaciones, lo que ayuda a cambiar las dinámicas tradicionales de género dentro del mundo del flamenco. Así, esta norma se alinea con los objetivos de igualdad y no discriminación, potenciando un entorno más inclusivo para todos, sin importar su género.

Finalmente, el proyecto de decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El artículo 1.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, tras la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 23/37	



modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia.

En su artículo 1.2 determina que *“la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores”*.

También la Unión Europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia y la adolescencia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

A esta demanda responde el mandato establecido en la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula los derechos de los menores de edad estableciendo su *“derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes”*. Igualmente, dispone que *“el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos”*.

Posteriormente, dicho Estatuto desarrolla las competencias de la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 61.3 la competencia exclusiva en materia de protección de menores.

Por todo ello, resulta procedente una planificación jurídica de las actuaciones públicas que tengan en cuenta el enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia y se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco.

Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que esta norma tiene un impacto neutro en la infancia y la adolescencia porque su objetivo principal es la creación de un Registro Andaluz del Flamenco que regule la inscripción de personas y entidades que desarrollan actividades en el ámbito del flamenco, sin incluir disposiciones que afecten de manera específica a menores de edad y adolescentes. Es decir, su enfoque no aborda ni introduce medidas que interfieran directa o indirectamente en los derechos, bienestar o protección de estos colectivos.

Este carácter neutro se refiere a que la norma no tiene efectos ni positivos ni negativos sobre la infancia y la adolescencia, dado que no propone cambios que modifiquen las condiciones o los derechos de este grupo. Tampoco establece regulaciones que incidan en su educación, protección o desarrollo, por lo que no se puede identificar un impacto directo. Al no tratar temas vinculados a políticas públicas de infancia o adolescencia, ni contemplar acciones que impacten en las relaciones, condiciones o derechos de este colectivo, el impacto de la norma sobre ellos es inexistente, pero de manera neutra.

En resumen, aunque los menores puedan beneficiarse indirectamente de la creación de este Registro, en tanto que contribuye a la preservación del flamenco como patrimonio cultural, la norma no introduce disposiciones que generen un impacto directo y tangible sobre ellos, manteniendo un enfoque exclusivamente en la regulación del sector flamenco.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 24/37	



6.3. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

El decreto propuesto se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma posee, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*.

El proyecto de decreto que se pretende aprobar es una norma que regula la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco. Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en si mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La implementación de medios electrónicos en la gestión del Registro Andaluz del Flamenco tiene como objetivo modernizar y optimizar los procedimientos administrativos asociados, asegurando mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad para todas las personas interesadas. Para ello, hemos de integrar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en este nuevo marco regulatorio y los beneficios esperados de dicha integración, de conformidad con la normativa vigente en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Dicha implementación se enmarca dentro de la siguiente normativa vigente en Andalucía:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece la obligación de las administraciones públicas de utilizar medios electrónicos en sus procedimientos, facilitando el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el uso de medios electrónicos en el funcionamiento interno de las administraciones públicas y en sus relaciones con los ciudadanos y otras administraciones.

El Decreto 68/2014, de 10 de junio, de Administración Electrónica de la Junta de Andalucía establece el marco normativo para la implantación y desarrollo de la administración electrónica en la Junta de Andalucía, promoviendo la digitalización de los procedimientos administrativos y la mejora de los servicios públicos.

Los medios electrónicos que se han de implementar, apartado que elaborará la Agencia Digital de Andalucía, son los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 25/37	



- **Plataforma de Registro Electrónico:** Se desarrollará una plataforma en línea que permita la inscripción, actualización y consulta de datos relacionados con el flamenco, conforme a los estándares establecidos por la Ley 39/2015 y el Decreto 68/2014 y gestione las solicitudes y documentos electrónicos.
- **Firma Digital:** Implementación de sistemas de firma digital, de acuerdo con la Ley 40/2015, para garantizar la autenticidad y validez de los documentos presentados electrónicamente.
- **Notificaciones Electrónicas:** Utilización de sistemas de notificación electrónica para informar a las personas usuarias sobre el estado de sus solicitudes y cualquier otra comunicación relevante, en línea con las disposiciones de la Ley 39/2015, así como configuración de alertas automáticas para plazos y vencimientos.
- **Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía:** Publicación de información relevante y actualizada en la Sección de Transparencia, facilitando el acceso público a datos e informes sobre el registro del flamenco, cumpliendo así con el Decreto 68/2014. Además, se deberán incluir herramientas de búsqueda y filtrado para facilitar el uso del Portal.

La implementación de medios electrónicos en el Registro Andaluz del Flamenco representa un avance significativo hacia la modernización y optimización de los procedimientos administrativos. Los beneficios esperados incluyen una mayor eficiencia, accesibilidad, transparencia y reducción de costos, contribuyendo al cumplimiento efectivo de los objetivos del decreto y a la satisfacción de las necesidades de las personas y entidades usuarias. Además, la alineación con la normativa vigente asegura un marco legal sólido y coherente para la digitalización del procedimiento objeto de este análisis.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento es la Consejería de Cultura y Deporte -Dirección General de Innovación y Promoción Cultural-. Las medidas que aseguran que el tratamiento de datos personales en el Registro Andaluz del Flamenco cumple con los requisitos legales, protegiendo los derechos de las personas y garantizando la seguridad y privacidad de sus datos quedan expuestas en la siguiente normativa:

- **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD):** Proporciona el marco general de protección de datos a nivel europeo.
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD):** Regula la protección de los datos personales y garantiza los derechos digitales de la ciudadanía.
- **Decreto 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:** Establece las condiciones para el acceso público a la información, asegurando la protección de datos personales.

1º Actividades de tratamiento

El Registro Andaluz del Flamenco implicará diversas actividades de tratamiento de datos

26

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 26/37	



personales de las personas y entidades solicitantes que incluyen:

- Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección, correo electrónico, etc.
- Datos de actividad profesional: tipo de actividad relacionada con el flamenco, pertenencia a asociaciones, entidades culturales, etc.
- Información fiscal: número de identificación fiscal, epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Estos datos serán recopilados, almacenados, procesados y actualizados de manera electrónica, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales.

2º Protección de datos desde el diseño y por defecto

Siguiendo el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, tal como establece el artículo 25 del RGPD, el diseño del Registro Andaluz del Flamenco incorporará medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar que, por defecto, solo se traten los datos personales necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

Entre dichas medidas destacamos:

- Disminución de datos: Se recogerán solo los datos estrictamente necesarios para la inscripción y gestión del registro.
- Seguridad: Se implementarán medidas de seguridad técnicas (cifrado, acceso restringido) y organizativas (formación del personal, políticas de acceso) para proteger los datos contra el acceso no autorizado y no deseado y ante la pérdida o destrucción de datos.
- Acceso limitado: Solo el personal autorizado tendrá acceso a los datos, y este acceso estará regulado y supervisado.

3º Análisis de riesgos

Antes de la implementación del registro, se llevará a cabo un análisis de riesgos para identificar y evaluar las amenazas potenciales a la seguridad de los datos personales. Este análisis incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Amenazas internas y externas: Evaluación de posibles riesgos de acceso no autorizado, uso indebido, pérdida de datos, etc.
- Impacto y probabilidad: Análisis del impacto potencial de cada amenaza y probabilidad de que ésta ocurra.
- Medidas preventivas: Identificación de medidas de prevención y de corrección para reducir los riesgos identificados.

4º Evaluación de impacto

En este caso, una evaluación de impacto en la protección de datos no será necesaria, dado que el tratamiento de datos personales realizado en el Registro Andaluz del Flamenco no implica un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, tal como define el artículo 35 del RGPD. Sin embargo, si en el futuro se realizaran cambios en el tratamiento que pudieran elevar el nivel de riesgo, se reconsiderará la necesidad de llevar a cabo esta evaluación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 27/37	



5º El Delegado de protección de datos

De conformidad con el artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la LOPDGGDD, la Consejería competente en materia de cultura designará un Delegado de Protección de Datos (DPD). Las funciones del DPD incluirán:

- Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el registro.
- Asesorar y formar al personal encargado del tratamiento de datos.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- Realizar auditorías y evaluaciones periódicas.

9. OTROS IMPACTOS

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

No se han recibido aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Se considera conveniente el sometimiento del proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco, al trámite de audiencia a la ciudadanía previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las entidades y organizaciones que puedan estar interesadas y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, con objeto de que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes y puedan exponer su parecer sobre el contenido del texto en elaboración.

El trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades:

- Asociación cultural flamenco siglo XXI
- Unión flamenca (Asociación de artistas Profesionales del Flamenco)
- Fundación Manolo Sanlúcar
- Fundación Paco de Lucía
- Fundación Cristina Heeren de arte flamenco
- Federación provincial de peñas flamencas de Almería
- Federación provincial de peñas flamencas de Cádiz
- Federación provincial de peñas flamencas de Córdoba
- Federación provincial de peñas flamencas de Granada
- Federación onubense de peñas flamencas El Fandango

28

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 28/37	



- Federación provincial de peñas flamencas de Jaén
- Federación provincial de peñas flamencas de Málaga
- Federación provincial de Sevilla de entidades flamencas
- Confederación andaluza de peñas flamencas
- Cátedra de flamencología Universidad de Córdoba
- Cátedra de flamencología Universidad de Málaga. Vicerrectorado de Cultura y Deporte
- Cátedra de flamencología de la Universidad Pablo Olavide. Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales
- Vicerrectorado de Extensión universitaria, Patrimonio y Relaciones Institucionales de la Universidad de Granada
- Vicerrectorado de Proyección Social y Universitaria. Área de Cultura. Universidad de Huelva
- Vicerrectorado de Cultura de la Universidad de Jaén
- Confederación sindical CCOO Andalucía
- Unión General de trabajadores de Andalucía (UGT)
- Unión de profesionales y trabajadores autónomos de Andalucía (UPTA)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Federación andaluza de municipios y provincias (FAMP)
- Consejo Audiovisual de Andalucía

El proyecto se someterá a audiencia durante un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

El trámite de información pública se publicará en la Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 10 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 29/37	



ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Sí, por la Consejera
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en BOJA
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Sí
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Sí, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Sí, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Sí, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
Notificación de resolución de desistimiento	21	Sí, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Sí
Alegaciones	76	Sí
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	Sí. Informe-propuesta del Comité de Evaluación
Audiencia	82	No
Información pública	83	No
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No
Propuesta de resolución	88.7	Sí
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Sí.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Sí, es susceptible de recurso de reposición
Otras formas de terminación	84	No





ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 31/37	



		SI	NO
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 32/37	



		SI	NO
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	X	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 33/37	

PRESENTACIÓN DE MEMORIA	Art. 9	N.º 10 de tabla I anexa	500,00 €	1	1	500	250.000,00 €
OBLIGACIÓN DE CONSERVAR DOCUMENTOS	Art. 6	N.º 11 de tabla I anexa	20,00 €	1	1	500	10.000,00 €
INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN UN REGISTRO	Arts. 3, 4, 5 y 9	N.º 13 de tabla I anexa	50,00 €	1	1	500	25.000,00 €
LEVANZA DE LIBROS EN VÍA ELECTRÓNICA	Arts. 6, 15 y 16	N.º 15 de tabla I anexa	150,00 €	1	1	500	75.000,00 €
INFORMACIÓN A TERCEROS	Arts 2, 6 y 8	N.º 17 de tabla I anexa	100,00 €	1	1	500	50.000,00 €
415.500,00 €							

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)	
IMPLANTACIÓN DE TRAMITACIÓN PROACTIVA		N.º 2 de tabla II anexa		500	100,00 €	50.000,00 €	
ELIMINACIÓN DE TRÁMITES. REDUCCIÓN POR SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. (Declaración responsable)				500	4,00 €	2.000,00 €	
ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESPECÍFICOS DE AYUDA A LA CUMPLIMENTACIÓN (consulta a plataformas de intermediación de datos)		N.º 5 de tabla II anexa		500	30,00 €	15.000,00 €	
PUESTA EN MARCHA DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN A INTERESADOS		N.º 6 de tabla II anexa		1000	15,00 €	15.000,00 €	
82.000,00 €							

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS			
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)		415.500,00 €	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)		82.000,00 €	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)		497.500,00 €	

Observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA PIA HALCON BEJARANO

17/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28

PÁG. 35/37

- 1) Se especificará cual es el tipo de carga administrativa concreta que la norma impone a la persona interesada, que puede consistir en la acreditación de un requisito, o la aportación de un documento.
- 2) Identificación de la carga administrativa según la Tabla I Método Simplificado.
- 3) Precio unitario establecido en la Tabla I para la carga identificada.
- 4) Número de unidades.
- 5) Número de veces que ha de cumplirse con la carga en el periodo de un año.
- 6) Número de personas que habrán de cumplir con las cargas administrativas identificadas.
- 7) Coste total de la carga. Resultado de multiplicar los valores 3,4,5 y 6.
- 8) Se especificarán las medidas de ahorro propuestas en la normativa en proyecto.
- 9) Identificación de las propuestas de ahorro con las categorías incluidas en la Tabla II del Método Simplificado.
- 10) Importe unitario del ahorro establecido en la Tabla II del Método Simplificado.
- 11) Total ahorro. Resultado de multiplicar los valores 6 y 10.
- 12) Resultado de la diferencia entre el Coste total en la normativa vigente y la normativa en proyecto que puede ser positivo resultado de una disminución de cargas administrativas, o negativo en el caso de que haya incremento.
- 13) Coincide con el valor 11 ahorro total.
- 14) Resultado de la suma /diferencia de los valores 12 y 13

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA PIA HALCON BEJARANO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28	PÁG. 36/37	

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		Euros
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos...)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500

Tabla para la medición de costes de cargas		Euros
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla para la medición del coste agregado de la reducción		Reducción (Euros)
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	**
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15

Nota : si alguna medida de simplificación no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.

**Escala de valores en función del tiempo reducido	Euros
Del 1 al 25%	20
Del 26 al 50%	60
Del 51 al 75%	110
Del 76 al 99%	180

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

MARIA PIA HALCON BEJARANO

17/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmE5LWA7NNF2ZGA88J7HAUDAD28

PÁG. 37/37